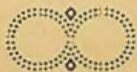
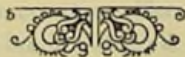


ESTATUTOS
DE LA
COOPERATIVA DEL CAMPO
"La Benéfica"
DE
BARCARROTA





ESTATUTOS
DE LA
COOPERATIVA DEL CAMPO
“La Benéfica”
DE
BARCARROTA



IMPRENTA Y LIBRERIA
• ANGEL VERDE.
FREGENAL

ESTATUTOS

COOPERATIVA DEL CAMPO

"La Beneficencia"

BARCELONA

Cooperativa del Campo "La Benéfica" de Barcarrota

ESTATUTOS

Artículo 1.º Con el nombre de «La Benéfica» se constituyó en Barcarrota una Cooperativa del Campo sujeta a los preceptos de la Ley de 2 de Enero de 1942 y su Reglamento de 11 de Noviembre de 1943; ésta Cooperativa nace por transformación y es continuadora de la personalidad de la Sociedad de vecinos del mismo nombre que viene funcionando en esta villa.

Art. 2.º La Cooperativa del Campo «La Benéfica» de Barcarrota tiene por objeto el aprovechamiento y disfrute colectivo por los socios de las dehesas de su propiedad Ciruelo, Nava, Ahijón, Cuarto Enmedio y Valle del Rayo y de las que en lo sucesivo adquiriera por medio de la labor y de la ganadería; el arrendamiento para igual fin de la que estime convenientes, la difusión entre los socios de los conocimientos útiles a las industrias agrícolas y pecuaria; la construcción y explotación de las obras aplicables a las mismas, la cooperación, adquisición de aperos y máquinas agrícolas, semillas, plantas, abonos, animales reproductores útiles para la mejora de las razas de la ganadería; el seguro de cosechas, edificios, aperos y ganados de los socios y utilizar el

crédito de la Sociedad para obtener préstamos destinados al más amplio desenvolvimiento posible de las empresas sociales, facilitando recursos a los asociados que lo necesiten para hacer prácticamente posible el trabajo y los aprovechamientos de los bienes colectivos por todos ellos; y en general cuantos fines señala el art. 37 de la vigente Ley de Cooperación.

Art. 3.º El domicilio social de la Entidad se fija en Barcarrota, calle José Antonio Primo de Rivera n.º 12, pudiendo trasladarse de domicilio dentro de la villa por decisión de la Junta Rectora.

Art. 4.º El tiempo de duración de la Sociedad es indefinido, no pudiendo disolverse mientras haya diez socios, por lo menos, que quieran sostenerla.

Art. 5.º Las cinco dehesas mencionadas en el artículo 2.º y las que en lo futuro sean adquiridas, no podrán ser objeto de venta, donación ni permuta, ni de reparto entre los socios, pues siendo la Cooperativa propietaria una Entidad colectiva vecinal no limitada a los vecinos en la actualidad existentes, los que en esta época, como en lo sucesivo, la constituyan, solo tienen el carácter de usufructuarios de dichos bienes.

Art. 6.º El capital social de la Cooperativa del Campo «La Benéfica» de Barcarrota estará constituido por el capital actual de la Sociedad de vecinos del mismo nombre, por adaptación de la cual nace esta Cooperativa. Dicho capital estará constituido por las Dehesas Ciruelo, Nava, Ahijón Cuarto Enmedio y Valle del Rayo y las que en lo sucesivo adquiera. Con el importe de las cuotas señaladas a los socios por su par-

te de aprovechamientos; con las cuotas que los socios paguen; con la diferencia entre el interés que devenguen las imposiciones hechas en la Caja social o los préstamos que ellos obtengan de la misma en la sección de Créditos; con las donaciones particulares y subvenciones oficiales que reciba y, en general, con la diferencia resultante entre el activo y el pasivo de la Cooperativa, según se desprende del Inventario y Balance formulado el día de la aprobación de estos Estatutos.

Art. 7.º No podrán darse en arrendamiento las dehesas de la Cooperativa ni venderse sus aprovechamientos, pues esto contraría el fin esencial de la misma, que es el disfrute directo de aquellas mediante el ejercicio por los socios de la agricultura y la ganadería.

Art. 8.º Los beneficios que la Cooperativa obtenga en sus operaciones por márgenes de provisión y exceso de percepción se destinan por ejercicios cerrados:

Primero: Una tercera parte como mínimo al fondo de reserva.

Segundo: Una tercera parte como mínimo al fondo de obras sociales.

Tercero: Una tercera parte como mínimo a retornos cooperativos.

Artículo 9.º Queda facultada la Junta General para resolver libremente sobre la aplicación del fondo de Obras sociales, así como de la distribución o no del tercio destinado a retornos cooperativos, en proporción a las operaciones de los socios con la sociedad;

si acordase no repartirlos irá forzosamente a engrosar las otras dos partidas por mitades.

DE LOS SOCIOS

Artículo 10. Pueden pertenecer a la Cooperativa:

A) Los varones naturales de esta villa, vecinos y domiciliados en la misma, casados con cualquier edad, o solteros mayores de 27 años.

B) Las hembras viudas de los individuos comprendidos en el número anterior, vecinas o domiciliadas de cualquier edad.

C) Los huérfanos de padre y madre socios que estén domiciliados en la Villa, en representación de sus padres hasta los 27 años los varones y hasta los 30 las hembras.

D) Las hembras solteras mayores de 30 años domiciliadas en la villa, hijas de socios o que hayan nacido en la misma.

E) Los varones forasteros de cualquier edad que se casaren con hijas de socios o naturales de esta villa desde que se casen o residan en la misma, debiendo adquirir después, la vecindad o domicilio con dos años de residencia habitual.

Art. 11. Los individuos pertenecientes a los Institutos o Cuerpos Armados del Ejército que residan en la villa no pertenecerán a la Cooperativa aunque sean vecinos domiciliados.

Art. 12. La vecindad, domicilio o residencia habitual en la villa se acreditará con el Padrón de vecinos del Ayuntamiento y con las listas de antecedentes de la Cooperativa, prevaleciendo éstos en caso de discordancia con aquellos.

Art. 13. El hecho de estar avecindado o domiciliado en otro término municipal será causa bastante para perder todos los derechos de socios. Se pierden también por la ausencia habitual de la villa, durante dos años y podrá readquirirlos el interesado después de un año de nueva residencia en la misma, si es hijo de socio, o de la villa, o después de dos años en otro caso.

Art. 14. Se adquiere el derecho de socio desde el momento en que el interesado esté comprendido en algunos de los casos del artículo 10, solicite su inclusión en el libro registro de socios y sean admitidos por la Junta Rectora. Pero no disfrutará de los beneficios ni sufrirá las cargas sociales hasta el nuevo año agrícola.

Art. 15. Todos los socios mayores o menores de edad participarán por igual en los beneficios sociales así como en sus cargas, pero solo los socios mayores de 27 años en la plenitud de sus derechos civiles tienen derecho a la administración y gobierno social con arreglo a estos Estatutos.

Art. 16. El derecho de socio y de disfrutar de los beneficios sociales se suspenderá por las faltas que contra el orden, intereses o derechos de la misma cometan los interesados. Las faltas de pago de sus dividendos por

los socios y las del incumplimiento de sus obligaciones será causa de la suspensión de derecho y del distrute de aprovechamientos por el término de uno a cinco años con la prudencia y equidad debidas teniendo en cuenta las circunstancias y estado de los interesados.

Art. 17 El derecho de socio se suspende por faltas graves que los representantes, administradores y funcionarios o dependientes de la Sociedad o cualquier socio hubiera cometido o cometiere en lo sucesivo perjudicando los derechos o los intereses de «La Benéfica» La Junta Rectora acordará esta pérdida de derechos y suspensión por cinco años prorrogables por otros cinco años exponiendo las causas o faltas graves que motiven el acuerdo que los someterá a la aprobación de la Junta General.

Se pierde también la cualidad de socios:

A) Por renuncia, todo socio puede hacerlo en cualquier momento.

B) Por muerte, los herederos del socio fallecido no tendrán ninguna participación en la administración de la Cooperativa.

B) Por verse privado de algunas de las condiciones exigidas en el artículo 10.

(D La expulsión de la Organización Sindical.

Art. 18. Todos los socios tendrán iguales derechos durante la vida de la Cooperativa.

Art. 19. Los socios no aportarán capital alguno y

sus responsabilidades por las operaciones sociales (stará limitada a su participación en el capital social.

Art. 20. Los socios no tendrán nunca derecho a dividendos o beneficios ni a repartos activos de ningún género salvo los retornos cooperativos de que se trata en el artículo 8.º Los beneficios que se obtengan se aplicarán en la forma que determinan estos Estatutos.

Art. 21. La pérdida de la condición de socio no exime a este y, en su caso, a los herederos de las obligaciones contraídas con la Cooperativa desde su admisión hasta que sea baja en la misma.

ORGANIZACIÓN DE LA COOPERATIVA

Art. 22. «La Benéfica» se regirá por medio de los siguientes órganos:

Junta General.

Junta Rectora

Junta Ejecutiva.

Consejo de Vigilancia.

Art. 23. La Junta General ordinaria o extraordinaria la formará la mayoría absoluta de socios mayores de 27 años que no tengan suspendidos sus derechos.

Si a la primera convocatoria de las Juntas ordinarias o extraordinarias no se reune la mayoría absoluta, se hará nueva convocatoria para el inmediato día festivo con intervalo, por lo menos de cuatro días, constituyendo la Junta General de socios los que asistan a la

reunión en esta convocatoria cualquiera que sea su número.

Art. 24. La Junta General representa a la Cooperativa y sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes siempre que dichos acuerdos se hubiesen tomados en la forma establecidas en los Estatutos.

Artículo 25. Los acuerdos en las Juntas Generales se toman por mayoría absoluta de votos de los socios asistentes, se consignarán en el libro de actas de la Cooperativa y serán válidos y obligatorios para todos los socios en cuanto no se opongan a la Ley de Cooperación y a estos Estatutos.

Art. 26. La Junta Ejecutiva hará constar en el libro de actas las convocatorias de Juntas Generales y las que no tuvieran efecto a la primera convocatoria. Las actas de las Juntas Generales expresarán el número de los socios asistentes, si es en primera o segunda convocatoria, los acuerdos que adopte si es por aclamación o por mayoría de votos y se firman por la Junta Ejecutiva, la Junta Rectora y los socios asistentes que sepan firmar.

Art. 27. En las Juntas Generales ordinarias, la Junta Ejecutiva y la Junta Rectora leerán el presupuesto y las cuentas anuales de la Cooperativa formadas por la Ejecutiva, con la aprobación o censura de la Junta Rectora; una relación o informe del estado de la Cooperativa, las altas o bajas de los socios, las vacantes que hubieran ocurrido en el Consejo o Junta Rectora y en la Junta Ejecutiva y propondrá a la Junta General los acuerdos que estime convenientes.

Art. 28. La Cooperativa celebrará una Junta General de socios mayores de edad en el mes de septiembre de cada año en el día que fije la Junta Rectora. Estas Juntas las convocará el Presidente o la Junta Ejecutiva por medio de bandos o edictos con ocho días de anticipación, debiendo verificarse en días festivos y en el sitio anunciado en los edictos. También celebrará Juntas extraordinarias de socios cuando la Junta Rectora estime conveniente o lo soliciten doscientos socios mayores de 27 años que no tengan suspendidos sus derechos.

Art. 29. Serán facultades de la Junta General:

A) Las modificaciones de los Estatutos sociales con los requisitos del art 31. Una vez acordada una modificación deberán cumplirse por analogía los trámites del art 5.º de la Ley de Cooperación.

B) Disolución de la Cooperativa.

C) Designación de las personas que hayan de constituir la Junta Rectora y sus suplentes y, de entre ellas, las que formen la Junta Ejecutiva y el abogado de la Sociedad, y proponer los nombres de entre las que hayan de nombrar la Obra Sindical «Cooperación» el Consejo de Vigilancia.

D) Examinar las operaciones de la Cooperativa y aprobar la memoria y balance que presentará anualmente la Junta Rectora.

E) Resolver sobre la inversión que haya de darse

a los remanentes líquidos, si los hubiera, después de atender a los fondos de reservas y obras sociales.

F) Acordar sobre si debe ser o no distribuido el tercio de retornos cooperativos, si existieran.

G) Decidir sobre las aplicaciones concretas del fondo de obras sociales.

H) Acordar la destitución de los miembros del Consejo Rector.

I) Conocer en alzada de todos los acuerdos del Consejo Rector.

J) Resolver sobre todos los asuntos que no estén expresamente atribuidos a la Junta Rectora.

K) Cualquier otra que le resultare atribuida por la aplicación de estos Estatutos o que no estuvieren especialmente previstas en ellos.

Art. 30. Las Juntas Generales nombrarán los socios que hayan de formar parte de la Junta Rectora en las vacantes por defunción, renuncia o ausencia, cuando cubiertas por los consejeros suplentes todas las ocurridas hasta donde el número de estos alcance. queden aún cinco por cubrir. Nombrará inmediatamente a los que, en iguales casos, deban ocupar las vacantes de Presidente, Tesorero o Secretario, a cuyo fin se hará la correspondiente convocatoria al día siguiente de ocurrida la vacante.

Art. 31. Estos Estatutos solo podrán reformarse en Junta General de socios convocadas al efecto por edictos y pregones públicos con tres meses de antici-

pación, debiendo de tomar parte necesariamente en la Junta la mayoría absoluta de los socios que entonces existan.

LA JUNTA RECTORA

Art. 32 La representación y gobierno de la Cooperativa la tendrá una Junta Rectora, compuesta de treinta socios mayores de edad, con residencia habitual en la villa, y una Junta Ejecutiva compuesta de cinco miembros que desempeñarán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Vicesecretario.

Art. 33 La Junta Rectora se reunirá una vez al mes en la casa de la Cooperativa y siempre que lo solicite la Junta Ejecutiva, o siete o más consejeros, debiendo convocar el Presidente a estos con 24 horas de anticipación. No podrá tomar acuerdos sin que concurren por lo menos 16 consejeros. Si a la primera convocatoria no se reunieran el número citado, el Presidente hará nueva convocatoria en igual forma y los que asistan en virtud de esta segunda citación cualquiera que sea su número podrán tomar acuerdos. Para tomar acuerdos en el Consejo relativos a la adquisición o arrendamiento de bienes inmuebles o derechos reales, a la formación de los presupuestos anuales de la Cooperativa y al reparto de los retornos cooperativos entre los socios será preciso que se reúnan dieciseis consejeros por lo menos.

Art. 34 La Junta Rectora tendrá las siguientes facultades:

A) La de administrar, conservar y mejorar, dirigir y gobernar a esta por medio de los acuerdos y resoluciones que estime conveniente a los intereses sociales

B) Acordar hacer los arrendamientos y adquisición de bienes inmuebles y derechos reales por el precio y condiciones que a su juicio puedan convenir a la Cooperativa.

C) Usar del crédito de la Cooperativa tomando dinero a préstamo para la adquisición y necesidades sociales con la garantía o hipoteca del crédito y bienes de la Cooperativa.

D) Formar los presupuestos anuales, distribuir los aprovechamientos entre los ganados de los socios previamente registrados, y los terrenos de labor entre los socios que los necesiten y soliciten; establecer los dividendos que hubieren de satisfacer los socios y fijar las cuotas que se hayan de abonar por la ganadería y por las labores.

E) Formar las listas de socios y acordar las altas y bajas de los mismos anualmente ocurridas.

F) Obligar a los socios y a los empleados de la Cooperativa al cumplimiento de sus obligaciones por medio de sus acuerdos y por las acciones correspondientes ante los Tribunales y Autoridades.

G) Suspender a los socios de sus derechos por faltas o incumplimiento de sus obligaciones.

H) Expulsar de la Cooperativa a los socios por faltas graves sometiendo su acuerdo a la aprobación de la Junta General.

I) Asignar al Presidente, Secretario, Tesorero y al Abogado de la Cooperativa el sueldo que estimen suficientemente remunerador de sus servicios.

J) Pedir cuenta en toda ocasión a los individuos de la Junta Ejecutiva del desempeño de su cargo, del estado de la tesorería y examinar los libros, documentos y cuentas de la Cooperativa.

K) Nombrar y separar los empleados y dependientes de la Cooperativa.

L) Autorizar a la Junta Ejecutiva para promover juicio de mayor cuantía y criminales.

LI) Examinar y censurar las cuentas trimestrales y la anual que debe formar la ejecutiva.

M) Distribuir mensualmente los fondos de la Cooperativa.

N) Acordar los préstamos que hayan de hacerse a los socios y la garantía que deba exigirseles así como acordar su recaudación.

Ñ) Resolver en caso de urgencia sobre los casos de la competencia de la Junta General bajo la responsabilidad de sus miembros.

O) Constituir y retirar depósitos, abrir cuentas corrientes y disponer de sus fondos.

P) Ejercitar cuantas facultades no estén reservadas a la Junta General.

Art. 35. La Junta Rectora se renovará por mitad cada cinco años en la Junta General ordinaria del mes de Septiembre, saliendo en cada renovación los consejeros más antiguos. Para la primera renovación serán sorteados los consejeros que han de salir incluyéndose en el sorteo con los demás consejeros los que formen la Junta Ejecutiva. Los consejeros salientes podrán ser reelegidos

En la misma Junta General en que se vote el Consejo o la renovación del mismo, se elegirán diez consejeros suplentes con objeto de que vayan ocupando por el orden de sus nombramientos las vacantes ocurridas en la Junta Rectora entre una y otra renovación.

Art. 36. La Junta Rectora nombrará de su seno en las vacantes de la Junta Ejecutiva a los que hayan de desempeñar los cargos de ésta mientras hace el nombramiento de la Junta General.

DE LA JUNTA EJECUTIVA

Art. 37. La Junta Ejecutiva es la encargada de llevar a efecto los acuerdos de las Juntas Generales y de la Junta Rectora y tendrá las facultades que se le confieren en los Estatutos.

Corresponde a la Junta Ejecutiva:

A) La resolución de los asuntos de administración urgentes de la Cooperativa dando cuenta después de los acuerdos y actos a la Junta Rectora.

B) La representación de la Cooperativa y de la Junta Rectora en todos los asuntos Judiciales, administrativos, contenciosos y particulares.

C) Conferir los poderes que sean necesarios por sí y a nombre de la Cooperativa y de la Junta Rectora; formalizar toda clase de contratos, escrituras públicas y documentos privados, debiendo firmarlos lo menos tres de sus individuos y siempre el Presidente o el que haga sus veces y el Secretario. La correspondencia de la Cooperativa la firmarán siempre el Presidente y el Secretario.

D) Nombrar interinamente y suspender a los empleados y dependientes de la Cooperativa, dando cuenta a la Junta Rectora.

E) Entablar a nombre de la Cooperativa y de la Junta Rectora los actos de conciliación en juicios de menor cuantía, verbales y de faltas sin la autorización de la Junta Rectora y contestar como demandados en dichos juicios.

F) Corregir o dñ multas a los empleados y dependientes de la Cooperativa.

Art. 38. La Junta Ejecutiva rendirá a la Junta Rectora, cada tres meses, cuenta detallada y justificada de los gastos e ingresos, y aprobada que fuere por la Jun-

ta Rectora, se dará a conocer a los socios por medio de notas de las partidas de ingresos y gastos firmadas por la Ejecutiva y se expondrá al público en la casa de la Cooperativa.

Art. 39. En el mes de Septiembre de cada año hará un resumen de las cuentas trimestrales y un balance general y estado de la Cooperativa exponiendo, además, cuanto crea útil a los intereses sociales y proponiendo los acuerdos y resoluciones que crea convenientes.

Art. 40. La Junta Ejecutiva dará cuenta a la Cooperativa en las Generales ordinarias del mes de Septiembre de las cuentas trimestrales y del Resumen de las de todo el año, así como de las indicaciones y proposiciones a que se refiere el número anterior con el juicio que haya merecido y el informe de la Junta Rectora.

EL PRESIDENTE DE LA COOPERATIVA

Art. 41. El Presidente de la Cooperativa es el Jefe supremo de la misma con las limitaciones establecidas en los Estatutos y Reglamentos y tiene las atribuciones y deberes siguientes:

A) Llevar la representación de la Cooperativa, de la Junta Rectora y de la Junta Ejecutiva.

B) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Junta Ejecutiva

C) Presidir las sesiones de la Junta Rectora y de

las Juntas Generales y Junta Ejecutiva.

D) Dar posesión a los Consejeros.

E) Abrir las sesiones a la hora fijada y levantarlas evacuados que sean los asuntos que en ellas han debido tratarse.

F) Dirigir la discusión fijando los puntos a que debe contraerse.

G) Levantar la sesión de la Junta Rectora o General que esté presidiendo siempre que no pueda restablecer el orden después de amonestar a los que lo alteren.

H) Cuidar de que en la Caja de la Cooperativa no haya más fondos que los indispensables.

I) La ordenación de pagos con la intervención del Secretario.

J) Nombrar y separar interinamente, en caso de urgencia, a los empleados y dependientes de la Cooperativa dando cuenta a la Junta Ejecutiva y a la Junta Rectora.

K) Inspeccionar todos los servicios de la Cooperativa.

L) Convocar a la Junta Ejecutiva y a la Rectora

LI) Proponer a la Junta Ejecutiva y a la Rectora las correcciones que estime convenientes respecto a los funcionarios y dependientes, así como de los socios cuando dieran motivo para ello.

Art. 42. El Presidente firmará cuando represente a la Cooperativa anteponiendo a su firma «Por la Benéfica de Barcarrota, el Presidente».

Art. 43. Al Presidente lo sustituye en caso de ausencia o enfermedad el Vicepresidente y, en defecto de este, en los mismos casos, el Consejero que la Junta Rectora designe.

Para este efecto la Junta Rectora, en la primera sesión que celebre al constituirse por primera vez, y en las renovaciones siguientes formará una lista de ocho Consejeros que por su orden hayan de sustituir al Vicepresidente.

DEL SECRETARIO

Art. 44. El Secretario interviene en todas las operaciones que realiza la Cooperativa, extendiendo las comunicaciones que firman el Presidente, el Tesorero y las Secciones, llevando un libro de salida y entradas en que las hará constar.

Art. 45. Correrá a cargo del Secretario la adquisición de libros e impresos y demás efectos de material que acuerde la Junta Rectora.

Levantará nota de todas las sesiones que celebre la Junta General, la Junta Rectora y la Junta Ejecutiva, transcribiéndolas a los libros correspondientes.

Art. 46. Llevará los libros siguientes:

A) Libro de socios. que será público para todos los que formen la Cooperativa. En él se anotará por orden cronológico los que vayan ingresando, consignando a cada uno las correcciones que le fueran impuestas, según el artículo 16 de estos Estatutos y haciendose citar la fecha en que el socio sea baja y si es voluntaria o por acuerdo de la Cooperativa. Conservará las solicitudes en legajos por orden alfabético.

B) Un libro de actas de la Junta Rectora, de la Junta General y de la Junta Ejecutiva.

C) Un libro de imposiciones y devoluciones.

D) Un libro de préstamos en que se anotarán los que se concedan de los acordados por el Consejo.

E) Libro de responsabilidad en que se anotarán las cantidades que cada socio perciba o garantías en calidad de préstamo y los débitos que tenga con la Cooperativa con activo de las cuotas que deba satisfacer o por cualquier otro concepto.

Art. 47. El Secretario archivará los documentos, cuentas, antecedentes y correspondencia de la Cooperativa y expedirá, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones de las actas o acuerdos de las sesiones, de las cuentas, de los asientos de los libros y de los demás documentos de la Cooperativa que obren en Secretaría. Cuidará de enviar a la Obra Sindical Cooperación las Memorias, Balances y Extractos de cuentas, según ordena el artículo 28 de la Ley.

DEL TESORERO

Art 48. El Tesorero tendrá a su cargo la Cartera de la Cooperación y los fondos y valores de la misma.

Cuando los fondos sean de relativa importancia y no tengan aplicación inmediata, podrá acordar la Junta Rectora que sean depositados en el Banco de España u otro Establecimiento Bancario y que se abra una cuenta corriente en el mismo; en este caso podrá autorizarse al Tesorero para que lleve la firma en los talones y cuantas operaciones conciernen a la cuenta corriente.

También puede autorizar la Junta Rectora al Tesorero para que autorice con su firma los endoses, pólizas, talones, facturas y cuantas operaciones efectúe la Cooperativa

Cuando el Tesorero firme con autorización del Consejo empleará como antefirma la siguiente formula: «Por La Benéfica de Barcarrota», el Tesorero».

Artículo 49. El Tesorero tendrá clasificada la Cartera de la Cooperativa por orden cronológico de vencimientos.

El Tesorero cuidará de presentar al cobro los efectos de la Cartera el día de sus respectivos vencimientos; si no fueran satisfechos hará protestar los que revistan carácter mercantil dando cuenta a la Junta Rectora para su ulterior resolución.

El Presidente o quien haga sus veces, podrá, bajo

su responsabilidad, ordenar al Tesorero en casos concretos que no se protesten los efectos; para tomar esta medida con caracter general se precisa el acuerdo de la Junta Rectora.

Art. 50. La contabilidad general se llevará por partida doble y correrá a cargo del Tesorero, que solo la desarrollará en los libros Diario y Mayor. Los libros Auxiliares de Imposiciones y Préstamos podrá llevarlos, por acuerdo de la Junta Rectora el Secretario.

Art. 51. El ultimo día de cada mes formará un resumen comprensivo de las operaciones efectuadas durante el que se refiera y que tenga relación con la entrada y salida de caudales en el que se determinarán los saldos de las Cuentas de Imposiciones, Depósitos, Préstamos y Caja y las que tengan relación con el Banco.

Este Resumen será aprobado por el Secretario en cuanto se refiere a las entradas y salidas de las imposiciones y préstamos y hallándolo conforme suscribirá la nota correspondiente y la presentará a la Junta Rectora en la primera sesión que celebre.

DEL ABOGADO CONSULTOR

Art. 52. La Cooperativa del Campo «La Benéfica» de Barcarrota, tendrá un abogado consultor que evacue las consultas o informes que necesiten las Juntas Rectora y Ejecutiva, examine las titulaciones de las fincas que adquiera la Cooperativa, los contratos de

arrendamientos y pliegos de condiciones, la defienda en los juicios civiles y criminales en que sea parte y examine y dictamine anualmente las cuentas que se presenten en Septiembre de cada año a la Junta General.

DE LOS APROVECHAMIENTOS

Art. 53. Anualmente, antes del comienzo de las faenas agrícolas, la Junta Rectora designará los terrenos de labor que han de ser objeto de cultivo y fijará el valor total de este aprovechamiento. El número de Hectáreas de terreno que se acuerde cultivar, se dividirá entre los socios existentes, otro tanto se hará con el valor total asignado al aprovechamiento.

Art. 54. Cada socio tiene derecho a cultivar la parte que le haya correspondido y a cederla a otro socio en caso de que no quiera cultivarla por sí.

Art. 55. Despues, cumplidas las prescripciones del artículo 53, la Junta Rectora fijará un plazo dentro del cual podrán los socios expresar su resolución de cultivar o de ceder sus respectivas participaciones. Pasado este plazo la cantidad de terreno sobrante por abstención de los socios de cultivarla, se dividirá entre los que lo soliciten en un nuevo plazo que se señala. Si aún resultare sobrante la Junta Rectora acordará el arrendamiento del que resulte en pública subasta.

Art. 56. Todos los años, también en la época que la Junta Rectora considere más adecuado, se hará tasación del valor de los aprovechamientos de bellotas,

hierbas y leñas por separado, fijándose el importe de la participación de cada socio y el número de cabezas de ganado que le corresponde llevar a las dehesas de la Cooperativa.

Con estos aprovechamientos se observará en cuanto a los sobrantes que resulten, lo prescrito en el artículo anterior

Art. 57. Los socios solo podrán utilizar estos aprovechamientos con los ganados propios.

Si se comprobase que alguno llevaba ganado de persona ajena a la Cooperativa, el socio infractor perderá el aprovechamiento.

Caso de duda la Junta se abstendrá para determinar la propiedad de los ganados a la última declaración formulada por el socio en los Organismo oficiales correspondientes

Art. 58. Los socios que no utilicen los aprovechamientos que le correspondan, ni lo hayan cedido a otros socios en el plazo fijado por la Junta Rectora, podrán reclamar de la Cooperativa el importe de los que hayan dejado de utilizar o ceder, según la valoración hecha por aquél. El importe de estos aprovechamientos lo percibirán dentro del año agrícola y en la fecha que la Junta Rectora acuerde.

Art. 59. La Junta Rectora fijará una cuota que cada socio habrá de abonar con destino a los fondos sociales, por los aprovechamientos que utilice por derecho propio y por cesion de otro en el plazo o plazos que dicha Junta acuerde.

Los que no utilicen ni cedan, pagarán la misma cuota señalada a los anteriores, que se les descontarán al pagarlas el valor de sus aprovechamientos.

Art. 60. Las cesiones de aprovechamientos para que sean válidas habrán de ser aceptadas por los que hayan de utilizarlas haciendo y firmando en la Cooperativa la oportuna declaración antes de transcurrir el plazo señalado para las cesiones por la Junta Rectora y los que la acepten pagarán la cuota que corresponde al cedente.

Art. 61. El Consejo de Vigilancia se compondrá de tres Consejeros titulares y un suplente nombrados por la Obra Sindical «Cooperación» de entre doce nombres de socios, no miembros de la Junta Rectora que propondrá la Junta General. El Consejero suplente solo actuará en caso de ser baja definitiva por cualquier causa, algunos de los titulares, pero no habrá sustituciones transitorias.

Art. 62. Los miembros del Consejo de Vigilancia tendrán las facultades y obligaciones que señala el artículo 27 de la Ley de Cooperación y concretamente velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos y amparar a los socios que crean menoscabados sus derechos por la Junta Rectora. Podrán asistir a las reuniones de las Juntas General y Rectora, con voz pero sin voto e informarán a las primeras sobre las operaciones sociales.

Art. 63. Cuando el peticionario de un préstamo forme parte de la Junta Rectora no asistirá a la sesión

en que haya de estudiarse su solicitud y, en su lugar, asistirá por turno un Vocal del Consejo de Vigilancia.

Art. 64. Cuando se trata de proceder contra la Junta Rectora, la representación de la Cooperativa corresponde conjuntamente al Consejo de Vigilancia, que convocará o no a la Junta General, según le gravedad del caso.

DEL FONDO DE OBRAS SOCIALES

Art. 65. El fondo de obras sociales se destinará al cumplimiento de fines de carácter moral, cultural, profesional o benéfico o en interés de la Cooperativa, de sus asociados o de personas extrañas.

Estos fines podrán diversificarse en cuantas aplicaciones concretas se crea conveniente, sin que exista limitación alguna, pudiendo incluso llegarse por acuerdo de la Junta General a la asociación con otras Cooperativas para la realización de estos fines cuando tengan mayores dimensiones o importancia social.

Art. 66. La Junta General acordará las obras concretas a que en cada momento se hayan de aplicar los fondos disponibles y la Junta Rectora comunicará los acuerdos al Jefe provincial de la Obra Sindical de Cooperación para su aprobación. Asimismo la Junta General determinará lo pertinente para la administración de este fondo de Obras Sociales.

También podrá la Junta General acordar el incremento de la cantidad destinada a Fondo de Obras Sociales con la que provenga del Fondo de Retornos Cooperativos.

De la Sección de Créditos y Caja de Ahorros de la Cooperativa

Art. 67. Con el objeto de crear hábito de economía y ahorro entre los propietarios agricultores y ganaderos y recoger sus economías, para darles aplicación por medio del préstamo a módico interés, se constituye en el seno de la Cooperativa, con sus mismos socios y como un servicio de la misma, una Sección de Crédito y Caja de Ahorros que estará regida por la misma Junta General, Junta Rectora y Consejo de Vigilancia que gobierne la Cooperativa y con los derechos, obligaciones y funciones que determina el articulado de estos Estatutos.

Especialmente corresponderá al Presidente las atribuciones enumeradas en los artículos 41 y 42 en relación con las funciones que, específicamente, corresponden a la Sección de Crédito.

Art. 68 Son funciones específicas de la Sección de Créditos:

A) Crear hábitos de economías y de ahorros entre los socios.

B) Utilizar el Crédito Agrícola en sus diversas formas (personal, pignoraticio o hipotecario) bien directamente dentro de la misma Cooperativa y a través de esta sección y de su Caja o bien estableciendo o secundando Bancos o Pósitos separados de ellas para obtener, con la garantía de la responsabilidad solidaria e

ilimitada, préstamos a módico interés en beneficio de los socios cooperadores.

C) Constituirse la Cooperativa en intermediaria entre los establecimientos mencionados en el número anterior y sus socios cooperadores a los fines que en aquél número se indican.

D) Creación y fomento de instituciones o entidades de previsión de todas clases.

E) Hacer anticipos y descuentos, realizar cobros y pagos por cuenta de sus asociados, prestarle los servicios de Banco necesarios y verificar cualquiera otra operación que sea complementaria de las anteriores o sirva para el mejor cumplimiento de los fines Cooperativos.

Artículo 69. El capital de esta Sección de Créditos será el mismo de la Cooperativa, que estará sometido a las prescripciones determinadas en el artículo 5.º de estos Estatutos.

Art. 70. El personal administrativo de la Sección de Créditos y Caja de Ahorros podrá ser el mismo de la Cooperativa con la distribución por dependencias que aconsejen las necesidades.

DE LAS IMPOSICIONES Y OTROS RECURSOS

Artículo 71. Tanto los socios, como las personas extrañas a la Cooperativa, podrán imponer sus capitales en ésta con limitaciones que se establezcan reglamentariamente.

Art. 72. Las imposiciones devengarán el interés que fije el Reglamento; tendrán el concepto de préstamos a la Cooperativa y para su devolución se fijará un plazo adecuado a la naturaleza de los préstamos que la Cooperativa haga a sus socios.

Los imponentes podrán, sin embargo, retirar a voluntad las cantidades impuestas, si hubiese en la Cooperativa fondos suficientes para atender a la devolución.

Art. 73. La Cooperativa podrá arbitrar recursos para sus asociados cuando las imposiciones y el capital de que disponga no alcancen a satisfacer las demandas de préstamos de los socios.

Estos fondos podrán obtenerse descontando efectos de la Cartera en el Banco de España o solicitando del mismo la apertura de una cuenta con la garantía de los mismos electos o solo con lo de la Cooperativa.

DE LOS PRÉSTAMOS

Art. 74. La Cooperativa, por su Sección de Créditos, prestará las cantidades de que pueda disponer a los socios que lo soliciten, siempre que el dinero pedido se destine a atenciones de las industrias agrícolas pecuarias o derivadas, no exceda en cuantía de los límites señalados por el Reglamento, la Junta y la Legislación vigente, y el socio ofrezca garantías suficientes a juicio de la Junta Rectora.

Art. 75. El Reglamento determinará las condicio-

nes, requisitos, cuantía, duración, amortización y forma de ejecución en su caso de los préstamos así como el interés que hayan de devengar según su clase.

Art. 76. Para la concesión de préstamos se requiere poseer la calidad de socios de la Cooperativa y ofrecer garantía hipotecaria, pignoratícia o personal. Esta garantía deberá exigirse siempre y en la forma y condiciones que el Reglamento establezca con arreglo a estos Estatutos según las siguientes bases:

A) Los bienes inmuebles y derechos reales ofrecidos en hipoteca no podrán estar anteriormente hipotecados.—Si se tratara de edificios, deberán estar asegurados.

B) La garantía pignoratícia podrá revestir las modalidades de la prenda ordinaria o de la prenda sin desplazamiento.

C) La garantía personal consistirá en fianza personal y solidaria de uno o varios socios.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA

Art. 77. La Cooperativa solo podrá disolverse por algunas de las causas expresadas en el artículo 29 de la Ley de Cooperación o cuando el número de socios sea inferior a diez.

Art. 78. Acordada la disolución de la Cooperativa la misma Junta General extraordinaria que la decida,

designará una terna de socios que conjuntamente con un certificado del acuerdo de disolución se elevará al Jefe Provincial de la Obra Sindical de Cooperación, para que por el Ministerio de Trabajo se nombre el socio liquidador.

Art. 79. El socio liquidador conjuntamente con la Junta Rectora procederá al cobro de los créditos y al pago de déudas, fijando el haber líquido resultante.

Art. 80. El haber líquido resultante de la Cooperativa disuelta será entregado al Aynntamiento de Barcarrota.

Art. 81. La Benéfica cuidará de cumplir exactamente las obligaciones que contraiga y de exigir el cumplimiento de las que se hubiesen contraído con ella.

Art. 82. Si la Benéfica no atendiese sus compromisos, los acreedores podrán exigir su cumplimiento a la Caja de la Cooperativa.

Art. 83. En cualquiera otra circunstancia que no fueren las señaladas en los artículos anteriores, los acreedores de la Cooperativa deberán hacer previa excusión en el haber social.

Art. 84. Los acreedores personales de un asociado no podrán dirigirse contra los bienes de La Benéfica ni contra la participación de aquel en el haber social.

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 85. La Cooperativa se incorporará a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Barcarrota, mediante el procedimiento señalado en el Reglamento de Unidad Agraria de 23 de Marzo de 1945 y con los derechos y obligaciones que tal disposición establece.

También quedará sujeta a la disciplina de la Obra Sindical Cooperación debiendo cumplir las obligaciones que en este punto le impone la Ley de 2 de enero de 1942 y su Reglamento de 11 de Noviembre de 1943

Art. 86. La Cooperativa se acogerá a las esencias fiscales y de toda clase establecidas en los art. 31 de la Ley y 21 del Reglamento de Cooperación y disposiciones concordantes.

Art. 87. Las cuestiones que se produzcan sobre interpretación de estos Estatutos o con motivos de actos o contratos que celebre la Cooperativa con sus asociados si no fueran resueltas en Junta General esta podrá someterlos al arbitraje del Consejo Superior de la Obra Sindical de Cooperación.

Por La Benéfica de Barcarrota. — El Presidente, *José Puente*. — El Secretario, *Indalecio García Gallego*. — *M. Díaz*. — *José Guerra*. — *José Durán*. — *J. Martínez Aureliano García*. *Luis Durán*. — *Antonio Corbacho*. — *Joaquín González*. — *Bartolomé Torrado*. — *Giordano Sosa*. — *Fernando Pinilla*. — *José Llinas*. — *Santos Chinarro*. — *Eloy Rivero*. — *J. Cacho*. — Rubricados

SERVICIO DE COOPERACIÓN

DILIGENCIA.—A propuesta de este servicio la Dirección General de Previsión y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y en el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobar e inscribir el Reglamento de la Cooperativa del Campo «La Benéfica» de Barcarruta (Badajoz) en el Registro General de Cooperativas de este Ministerio al número 6342 y disponer su encuadramiento en la Unión Territorial de Cooperativas del Campo y su Sección de Créditos (Caja Rural) en la Unión Territorial de Cooperativas de Crédito.—Madrid 3 de diciembre de 1953.—El Jefe de Servicio —Ilegible.—Está un sello que dice: Ministerio de Trabajo —Dirección General de Previsión.—Servicio de Cooperación. —

